

RESOLUCION EXENTA IF/N° 451

Santiago, 11 SEP 2008

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 3 y 13, 112, 115, números 1, 2, 3, 7 y 11, 127 y 220 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N° 19.966; los artículos 24 y 25 del D.S. N° 136, de 2005, del Ministerio de salud; lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y teniendo presente la Resolución SS/N° 65, de 9 de junio de 2006, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de esta Superintendencia de Salud, velar porque los prestadores de salud cumplan con la obligación prevista y regulada en el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N° 19.966, cual es informar, tanto a los beneficiarios de la Ley N° 18.469, como a los de la Ley N° 18.933, que tienen derecho a las Garantías Explícitas en Salud -en adelante GES- otorgadas por el Régimen, en la forma, oportunidad y condiciones que establece para estos efectos el reglamento.
2. Que, por su parte, el Decreto Supremo 136, de 2005, de Salud, que aprobó el Reglamento que establece normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reitera la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
3. Que, al efecto, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular IF/N°34, del 30 de junio de 2005, complementado por el Oficio Circular IF/REG/N°60, del 18 de noviembre de 2005, disposiciones actualmente contenidas en la Circular IF/N° 57, de 15 de noviembre de 2007, de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en la que se instruye el uso obligatorio de un Formulario de Notificación de la información otorgada a los pacientes por los prestadores, formulario que se encuentra disponible en la página web institucional de este Organismo.
4. Que, según lo dispone el citado artículo 24 de la Ley N° 19.966 en relación al artículo 27 del D.S. N° 136, el incumplimiento de la obligación de informar de los prestadores, puede ser sancionado por esta Superintendencia con amonestación o, en caso de falta reiterada, con suspensión de hasta ciento ochenta días para otorgar las GES, sea a través del Fondo Nacional de Salud o de una isapre, así como para otorgar prestaciones en la Modalidad de Libre Elección del FONASA.
5. Que, con ocasión de la fiscalización efectuada por este Organismo al Consultorio San Manuel y al Centro de Salud Familiar (Cesfam) Dr. Francisco Boris Soler - ambos dependientes de la Corporación Municipal de Melipilla para la Educación y Salud- el día 07 de abril de 2008, respecto del cumplimiento de la obligación de notificar a pacientes con diagnósticos de problemas de salud garantizados, se verificó, por una parte, que el Consultorio San Manuel no efectuaba la Notificación al Paciente GES en ninguno de los casos, toda vez que en la misma fiscalización el personal del Consultorio reconoció que no realizaban tal procedimiento.

Respecto del Cesfam Francisco Boris Soler, de una muestra aleatoria de 15 casos, sólo en uno de ellos se pudo acreditar la realización de la citada Notificación.

6. Que, a través de Oficio SS/N° 1674 y Oficio SS/N° 1791, ambos del 12 de junio de 2008, dirigidos al Gerente de la Corporación Municipal de Melipilla para la Educación y Salud, esta Superintendencia notificó los cargos en contra del Consultorio San Manuel y del Cesfam Dr. Francisco Boris Soler, como prestadores de salud de su dependencia, por no cumplir con la obligación de notificar el problema de salud GES.

Cabe hacer presente, que los cargos fueron formulados por el incumplimiento de la obligación de efectuar la referida notificación, toda vez que ésta tiene por objeto el que los beneficiarios puedan optar informadamente, acerca del ejercicio de los beneficios a que tienen derecho, especialmente, a la Garantía de Oportunidad que el Régimen contempla. Por lo tanto, la falta de constancia escrita de la notificación que se reprocha a ambos Centros de Salud, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explícitas.

7. Que, en sus descargos, el Gerente de la citada Corporación Municipal, en representación del Consultorio San Manuel, señaló que éste se encuentra en una zona rural, con alta rotación de médicos y enfermeras, con escaso personal administrativo y con recursos limitados. Informó también, que la Dirección del Consultorio ha sido inestable, además de encontrarse actualmente implementando el programa "consultorio sin papeles", lo que ha provocado una sobrecarga en sus sistemas operativos. Señaló que a raíz de la fiscalización practicada el año pasado por este Organismo, respecto de la misma materia, en otro Centro de Salud dependiente de esa Corporación, es que se han tomado medidas administrativas, tales como, reuniones con los Directores de Establecimientos de Salud para reforzar la obligación de Notificación al Paciente Ges. Además, indicó que han mandado a imprimir nuevos formularios (adjuntan boleta de imprenta), intentando socializar a los profesionales que han estado a cargo del Consultorio San Manuel. Finalmente, informó la futura contratación de personal para cumplir con la obligación observada.
8. Que, la citada Corporación señaló respecto de los cargos formulados al Cesfam Dr. Francisco Boris Soler, que existen problemas puntuales que hicieron que algunos casos de pacientes GES apareciesen como no notificados. En efecto, señaló que se trata principalmente de aquellos pacientes en control, que se atienden en ese Centro de Salud con anterioridad a la emisión de la normativa que les exige Notificar el Problema de Salud GES, o bien, se trata de casos que han sido derivados desde Centros de Urgencia, los que ya vienen con la clasificación GES. Expone ejemplos de pacientes que se encuentran en estas situaciones.

No obstante el resultado de la fiscalización, expone que la intención ha sido la de cumplir con la normativa, existiendo actualmente en cada box de atención, copias de los formularios para cumplir con la obligación observada, habiendo ese Centro de Salud tomado las medidas pertinentes para notificar en forma progresiva y de acuerdo a la asistencia, a pacientes diabéticos e hipertensos. Insistió además a los médicos, la importancia de cumplir con la Notificación al Paciente GES, teniendo en consideración que con el nuevo formulario el proceso se vuelve más expedito.

Finalmente, se acompañaron a los descargos, copias de las facturas de imprenta de los nuevos formularios implementados y el Acta de Reunión Médica de fecha 18 de abril de 2008, en la que se trató con los médicos de Centros de Salud dependientes de esa Corporación, la obligación e importancia de la Notificación al Paciente GES.

9. Que, de acuerdo a los descargos presentados a favor de ambos Centros de Salud, ha quedado acreditado que éstos no han implementado el procedimiento de Notificación a todos los casos GES que atienden, por diversas razones de índole administrativa y operacional.

En relación a lo señalado por el Cesfam Francisco Boris Soler en sus descargos, respecto de la existencia de pacientes de control o diagnosticados en urgencia, se hace presente que al solicitar esta Superintendencia la muestra para efectuar la fiscalización, a los mismos Centros de Salud se les solicitó que sólo incluyeran casos de pacientes GES diagnosticados en el respectivo Consultorio. Asimismo, aquellos casos respecto de los cuales se acreditó el incumplimiento de la obligación de

notificar, fueron revisados por los fiscalizadores de este Organismo, verificando que se tratara sólo de pacientes diagnosticados en el respectivo Centro de Salud.

Por lo anterior, este Organismo de Control estima que no se ha desvirtuado la irregularidad cometida por los Centros de Salud señalados, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 19.966 en relación al artículo 25 del D.S. N° 136, que señala que los prestadores, quienes en el ejercicio de su profesión o del otorgamiento de prestaciones de salud confirmen que el paciente sufre una patología contenida en las GES, deben dejar constancia escrita del hecho de haber informado que tienen derecho a dichas Garantías.

10. Que, en efecto, tanto la disposición legal contenida en la Ley N° 19.966, en cuanto a la obligación de informar por parte de los prestadores, como la norma reglamentaria, establecida en el D.S. N° 136, son imperativas, en orden a que debe dejarse constancia de ese hecho, de acuerdo a los mecanismos administrativos que establezca esta Superintendencia.

Por otra parte, se debe tener presente que la obligación del prestador de salud de Notificar al Paciente GES, tiene su origen en una Ley publicada el año 2005, por lo que no resulta procedente acoger lo planteado por esa Corporación en el sentido de encontrarse adoptando las medidas pertinentes para la actual implementación de un procedimiento que permita cumplir con dicha obligación.

11. Que, sin perjuicio de la sanción adoptada en lo resolutivo de esta Resolución, cabe señalar que esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confieren los números 2 y 7 del artículo 115, del DFL N° 1, se reserva la facultad de fiscalizar nuevamente las medidas implementadas con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente.
12. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

AMONÉSTASE al Consultorio San Manuel y al Cefam Dr. Francisco Boris Soler, ambos de la Corporación Municipal de Melipilla para la Educación y Salud, por el incumplimiento del deber de dejar constancia escrita que informó a sus pacientes, la circunstancia de afectarles una patología adscrita al Régimen de Garantías Explicitas en Salud, lo que contraviene la obligación legal prevista en los artículos 24 y 29 de la Ley N° 19.966.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE


RAUL FERRADA CARRASCO
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD


MPG/LBR

Distribución:

- * Gerente Corporación Municipal de Melipilla para la Educación y Salud
- * Director Consultorio San Manuel
- * Director CESFAM Dr. Francisco Boris Soler
- * Subdepto. Control GES
- * Unidad de Análisis y Gestión de Inf.
- * Oficina de Partes.